



## RAMA JUDICIAL

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diez de mayo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: FULGENCIO ANTONIO QUINTERO RAMIREZ  
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.  
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00099-00

El día 2 de mayo de 2013, el señor FULGENCIO ANTONIO QUINTERO RAMIREZ, actuando por medio de apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 005837 del 18 de julio de 2012 por medio del cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación con todos los factores salariales devengados en el último año de servicio del demandante, asimismo solicita que se declare la nulidad de la resolución 011420 de 11 de octubre de 2012, mediante la cual la entidad demandada, resuelve un recurso de apelación, confirmando en su totalidad el acto administrativo impugnado.

Vista la anterior petición procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

**DISPONE**

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por el señor FULGENCIO ANTONIO QUINTERO RAMIREZ, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del DerechoPágina 2 de 4

ACTOR: Fulgencio Antonio Quintero Ramírez Vs UGPP

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00099-00

Admite demanda

2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. **Notifíquese** personalmente del presente auto y de la demanda al representante de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o a quien haga sus veces al momento de la notificación, al Agente del Ministerio Público, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA<sup>1</sup>, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvenición en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del Código

---

<sup>1</sup> Modificado por el art. 612 del C.G.P.

Admite demanda

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

5. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º.
6. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 párrafos 2 y 3.
7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos <sup>2</sup> (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Reconózcase personería jurídica al doctor LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 2 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

---

<sup>2</sup> 5 salarios diarios mínimos legales.

Rec  
M-05-13  
450 P  
S B

**Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Página 4 de 4

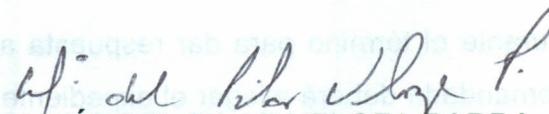
ACTOR: Fulgencio Antonio Quintero Ramírez Vs UGPP

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00099-00

Admite demanda

9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, deberá insertar al expediente constancia de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Magistrada